



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1320-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NOVICIAS INTERNACIONALES BARRA Y TANGA BAR
IDENTIFICACIÓN	1032421144
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JEFERSON ALEXANDER GONZALEZ GALINDO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1032421144
DIRECCIÓN	KR 16 17 41 SUR PI 2 BARRIO RESTREPO
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 16 17 41 SUR PI 2 BARRIO RESTREPO
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma
Fecha Desfijación: 11 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma



condición de beneficiario o variabilidad (novedades) que haya tenido en periodos específicos

Elio resulta igualmente válido y necesario cuando se identifiquen o produzcan inconsistencias o cambios en la información relativa al SISBEN, o cuando se produzcan hechos o circunstancias o se verifiquen situaciones que determinen la necesidad de suspender la afiliación, cancelarla y/o activarla nuevamente, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o de decisiones judiciales, determinaciones todas estas, que no solo no desconocen la estructura de archivo de la base de datos y la normatividad que la rige, sino que por el contrario, apunta estricta y cabalmente a garantizar su acatamiento.

En estos casos, no siempre puede la Secretaría Distrital de Salud mantener el control y determinar los posibles desajustes y traumatismos que se generan, pues ellos muchas veces no dependen de su quehacer sino de la operación misma del régimen, pero en todo caso existe la disposición de avanzar en el manejo coordinado, concertado en lo que sea posible, y propositivo, con el fin de superarlos y garantizar como es el objetivo de todos los actores del Sistema, el correcto funcionamiento del régimen subsidiado.

4.- Es importante tener en cuenta que el artículo 3 de la Resolución 890 de 2002, dispone lo siguiente:

"DISPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y REPORTE DE INFORMACIÓN. Los afiliados a mantener y reportar información deberán mantener una base de datos de afiliados o asegurados, debidamente actualizada con la información generada desde el momento de la afiliación o toma de la póliza de seguro, garantizando su disposición y entrega de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. La base de datos se mantendrá actualizada con la información de cada afiliado o asegurado y, en el caso de su desafiliación o retiro, deberá conservarse durante cinco años.

Los documentos fuente que soportan la información del afiliado o asegurado deberán mantenerse a disposición de los organismos de dirección, vigilancia y control, del Ministerio de Salud y del Administrador Fiduciario del FOSYGA debidamente clasificados y organizados, sin perjuicio de la obligación que les asiste a las administradoras del régimen subsidiado, ARS, de entregar la información a los departamentos, distritos y municipios, de conformidad con lo estipulado en los respectivos contratos y en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y de la observancia de las demás normas sobre la materia."

No Reside  
Devoluto en  
envio anterior



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-11-2018 09:42:11

Al Contestar Cite Este No.:2018EE100230 O 1 Fol 2 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/JEFERSON ALEXANDER GO  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** PC. NOTIFICACION AVISO EXP 13202016-

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
JEFERSON ALEXANDER GONZÁLEZ  
NOVICIAS INTERNACIONALES BARRA Y TANGA BAR  
Carrera 16 N° 17-41 sur piso 2, barrio Restrepo  
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1320 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JEFERSON ALEXANDER GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.032.421.144-6, en su calidad de propietario del establecimiento NOVICIAS INTERNACIONALES BARRA Y TANGA BAR, ubicado en la Carrera 16 N° 17-41 sur piso 2, barrio Restrepo, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 26 de enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: H Cubillos.  
Revisó:  
Anexo: 2 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2016

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.  
1320 2016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor JEFERSON ALEXANDER GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.032.421.144-6, en su calidad de propietario del establecimiento NOVICIAS INTERNACIONALES BARRA Y TANGA BAR, ubicado en la Carrera 16 N° 17-41 sur piso 2, barrio Restrepo, de esta ciudad.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER23056 de fecha 01/04/2016 (folio 1) proveniente de la E.S.E HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control que arrojó resultado no conforme.
- 2.2. El 16 de marzo de 2016, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de decomiso en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la ESE, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de toma de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso N° 143882 del 16 de marzo de 2016 (folios 2 y 3).
- 3.2. Acta de destrucción de productos N°. 188397 del 16 de marzo de 2016 (folios 4 y 5).
- 3.3. Comunicación de apertura procedimiento administrativo sanitaria, con radicado

Continuación auto de pliego de cargos expediente 1320 2016.

2017EE71758 del 25 de septiembre de 2017 (folio 6).

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de toma de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso N° 143882 del 16 de marzo de 2016, así:

#### CARGO ÚNICO:

Por encontrarse producto en el establecimiento objeto de inspección que no cumplen con la regulación, especialmente las causas del no cumplimiento son: numero de lote diferente en tapa y etiqueta, tapa tubo con abultamientos logos tapa tubo no coinciden, partículas en suspensión: hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Art. 304; 305; Decreto 1686 de 2012 Art. 3 Núm. 1, 3, 5; 46 Núm. 5, 6, 6.4; 47; 58.

---

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

#### LEY 9 DE 1979

*Artículo 304: No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, a los que, por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*Artículo 305: Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*

#### DECRETO 1686 DE 2012

*Artículo 3°.\_ Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:*

1. No posee registro sanitario.



Continuación auto de pliego de cargos expediente 1320 2016.

3. *Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.*

5. *En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.*

*Artículo 46.- Rotulado o etiquetado permanente. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:*

5. *Los rótulos o etiquetas que se adhieran a los envases de las bebidas alcohólicas no se podrán remover o separar fácilmente de éste.*

6. *En el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe aparecer la siguiente información:*

6.4. *Número del registro sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA.*

*Artículo 47.- Número o código del lote de producción. El número o código del lote de producción puede registrarse en el material de envase, tapa, rótulo o etiqueta permanente. Dicha descripción, se puede hacer mediante una indicación en clave (códigos numéricos, alfanuméricos, barras, perforaciones), en un lugar visible, legible e indeleble. Cuando sea del caso, se acepta como lote, la fecha de vencimiento.*

*Artículo 58.-Obligatoriedad del registro sanitario. Todas las bebidas alcohólicas que se suministren directamente al público y las a granel con o sin marca, deben contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA -, conforme a lo establecido en el presente reglamento técnico.*

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor JEFERSON ALEXANDER GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.032.421.144-6, en su calidad de propietario del establecimiento NOVICIAS INTERNACIONALES BARRA Y TANGA BAR, ubicado en la Carrera 16 N° 17-41 sur piso 2, barrio Restrepo, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.



Continuación auto de pliego de cargos expediente 1320 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Original Firmado por:  
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Proyectó: H Cubillos.  
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
<p>Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 1320 2016, en contra del señor JEFERSON ALEXANDER GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.032.421.144-6.</p>	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.

